

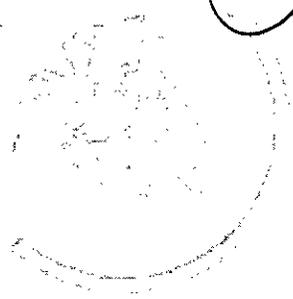
## **INFORME SECRETARIAL:**

Informo a la señora Juez, que mediante la Entidad demandada, allegó escrito interponiendo recuso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago, el día 27 de febrero de 2020, solicitó ser notificada por conducta concluyente, (Folio 1.288-289), a su vez interpone recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago.

Recurso al que se le dio traslado, se encuentra pendiente de decidir.

De otro lado se informa que por disposición especial del Acuerdo PCSJA 20-11517 del 13 de marzo de 2020 y los que lo sucedieron, el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y como medida preventiva para evitar la propagación del COVID 19, medida que se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

31 de julio de 2020.

  
  
**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio No. 522**

*Rad. Juzgado: 2013-00193-00*

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **JORGE ELIECER DELGADO** contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, asunto seguido a continuación del proceso Declarativo de Expropiación, instaurado por la Entidad aquí demandada en contra del señor Jorge Eliecer Delgado Isaza y el Banco Ganadero, para efectos de resolver lo pertinente frente al escrito allegado por la parte demandante, conforme a la constancia secretarial que antecede.

#### CONSIDERACIONES

1. Procede el despacho a resolver sobre la solicitud allegada por la entidad ejecutada, Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, a través de su apoderada judicial, fechada el 27 de febrero de 2020 (fl. 1288 y 1289), de tenerla notificada por conducta concluyente del auto a través del cual se libró mandamiento de pago el 04 de febrero de 2020 (fl. 1274 y 1275).

El Código General del Proceso establece en su artículo 301:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la*

*notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (resalta el juzgado).*

*(...)”*

Por darse los presupuestos de la norma en cita, se tendrá **notificada por conducta concluyente desde 27 de febrero de 2020**, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del auto proferido el 04 de febrero de 2020 (fl. Fl. 1274 y 1275), que libró mandamiento de pago en su contra, así como de las demás providencias que se hayan dictado en el presente asunto.

2. En aras de precaver posibles nulidades, y **previo a resolver el recurso de reposición** interpuesto por la apoderada judicial de la ANI contra el auto que libró mandamiento de pago, se dispone **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en acatamiento de lo dispuesto en el Art. 610 del CGP.

Por la secretaría practíquese la diligencia a través del buzón para notificaciones dispuesto por la entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,



**RESUELVE**

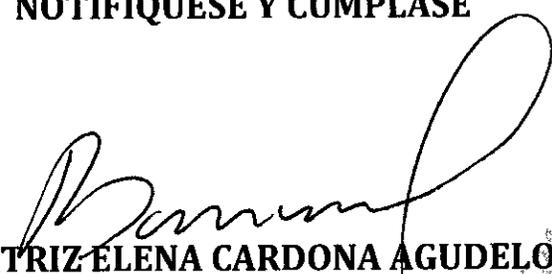
**PRIMERO:** TENER NOTIFICADA por conducta concluyente, desde 27 de febrero de 2020, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del auto proferido el 04 de febrero de 2020 (fl. Fl. 1274 y 1275), que libró mandamiento de pago en su contra, así como de las demás providencias que se hayan dictado en el presente asunto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en acatamiento de lo dispuesto en el Art. 610 del CGP.

Por la secretaría practíquese la diligencia de notificación a través del buzón para notificaciones dispuesto por la entidad.

Surtido lo anterior, se resolverá el recurso de reposición presentado por la ANI contra el auto que libró el mandamiento de pago.

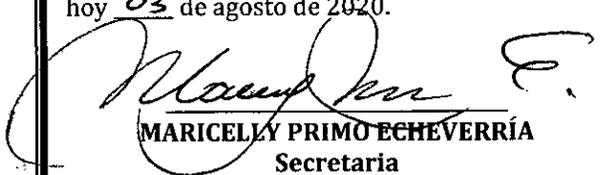
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA, CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado N° 052  
hoy 03 de agosto de 2020.

  
**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria